



INFORME SECRETARIAL. Ingresó al despacho el 13 de octubre de 2020, indicando que, en cumplimiento al auto de fecha 26 de agosto de 2020, se envió el expediente digital a la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. para que contestara la demanda dentro de los 10 días, los cuales empezaron a contar a partir del 31 de agosto de 2020 y vencieron el 11 de septiembre de 2020, sin pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

MARÍA ESPERANZA TORRES ALFEREZ

Secretaria

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ordinario Laboral
Radicado: 500013105003 2019 00235 00
Demandante: MARÍA CRISTINA MEDINA ASCENCIO
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

Téngase por NO contestada la demanda por parte de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A.

De conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la hora de las **9:00 a.m.** del día **lunes 24 de mayo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, decisión sobre excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; advirtiéndole a las partes que, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, es decir que también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y, en la medida de lo posible, se dictará la sentencia que en derecho corresponda; por tanto, las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez